



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2158

Por la cual se declara desierta una Convocatoria Pública.

La Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y en especial la otorgada mediante resolución No. 0073 del 26 de Enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, ejecutar los proyectos, acciones e instrumentos orientados a la recuperación, conservación y uso de los recursos naturales y del Ambiente en el Distrito Capital, así como ejecutar las acciones de gestión ambiental para el desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas, en estas áreas se encuentran las aulas ambientales del Parque Entrenubes, Parque Mirador de los Nevados, Humedal Santa María del Lago y Cantera Soratama.

Que El Plan de Ordenamiento Territorial define los parques ecológicos como de humedal y de montaña y declara a Entrenubes como Parque Ecológico de Montaña con uso principal de protección, forestal protector, centros de recepción, educación e información ambiental y uso compatible recreación pasiva. Con el fin de contribuir al logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en lo referente a la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública e interés social, la misma adelanta el procedimiento de adquisición de predios en el Parque Entrenubes en el sector de la Cuchilla del Cerro de Juan Rey y la Hondonada de San Cristóbal.

Que para evitar la invasión de los predios que se entregaron a la Secretaría Distrital de Ambiente, se hace necesaria la contratación del cerramiento de los mismos. Es de anotar que en la planta de personal de la entidad no hay personal idóneo capacitado para cumplir tal función, por ello la contratación del cerramiento se debe hacer con personas especializadas en el ramo.

Que la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1210, con rubro presupuestal No. 3-3-1-12-02-13-0296-00 por valor de \$150.000.000 Protección y Manejo de Ecosistemas Estratégicos, la cual respalda el contrato que se suscriba.

Que conforme lo establece el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2170 de 2002, la entidad elaboró el correspondiente Proyecto de Términos de Referencia, con la debida antelación, así como el estudio de conveniencia y oportunidad.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2158

Que **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** a través de la página Web <http://www.bogota.gov.co/> Módulo de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., publicó el Proyecto de Términos de Referencia y los Términos de Referencia Definitivos con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones y propuestas de interesados en **REALIZAR EL CERRAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN EL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

Que mediante Resolución No. 1863 del día 4 de julio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente dio apertura a la Convocatoria S.D.A CV-014-2007, y estableció un cronograma para desarrollo de cada uno de los estadios del referido proceso.

Que en el proceso de la Convocatoria CV-014-2007, se profirieron dos (2) Adendos a los Términos de Referencia de fecha 6 de julio de 2007 en el cual se eliminó del numeral 3.1.4. la obligación de presentar el Registro Mercantil para las personas naturales, en respuesta a la observación presentada por el señor Carlos Giraldo y del 18 de julio de 2007 en el cual se modificó el cronograma contenido en el numeral 2.2., según solicitud de prórroga para el período de evaluación, realizada por la profesional de apoyo de la oficina de contratos.

Que mediante Resolución No 1979 del 17 de julio de 2007, fueron conformados los Comités Jurídico, Financiero y Técnico, encargados de la revisión y evaluación de las propuestas allegadas, los cuales fueron oportunamente publicados en la pagina Web de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá:

Que como consecuencia del estudio y análisis de las propuestas presentadas LR **CONSTRUCTORES** y **CONSORCIO ALFA**, los Comités presentaron los informes preliminares, documentos que fueron publicados oportunamente en la pagina Web de contratación a la vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá, así:

El Comité Jurídico realizó el análisis de las propuestas presentadas y concluyó que **L.R. ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA y CONSORCIO ALFA, CUMPLEN** con los requisitos contenidos en los Términos de Referencia.

El Comité Financiero realizó el análisis de las propuestas presentadas y concluyó que la empresa **L.R. ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA, CUMPLE** con los requisitos contenidos en los Términos de Referencia y el proponente **CONSORCIO ALFA, NO CUMPLE** por cuanto no aportó la Conciliación de Renta y Patrimonio del año 2005, la que es objeto de rechazo según el numeral 5.8.7. de los Términos de Referencia.

Una vez realizada la evaluación por el Comité Técnico, concluyó que el proponente **CONSORCIO ALFA CUMPLE** con los requisitos contenidos en los Términos de

[Firma manuscrita]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2158

Referencia referente a la propuesta y **L.R. CONSTRUCTORES, NO CUMPLE** en razón a que no acredita la experiencia mínima de dos años en levantamientos topográficos y con un contrato y/o proyecto en construcción de cercas, realizados a empresas del sector público o privado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.7. de los Términos de Referencia.

Que los respectivos conceptos de los comités estuvieron publicados en la página WEB de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por el término comprendido entre el 25 y el 27 de julio de 2007, para que los proponentes presentaran las objeciones al informe preliminar.

Que dentro del término de traslado para presentar observaciones a los informes de evaluación preliminar se allegaron las siguientes observaciones: 1- **L.R. ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA** el 26 de julio de 2007 solicita se revaluara la propuesta por cuanto en la calificación técnica no se le tuvo en cuenta la experiencia en topografía y 2- El **CONSORCIO ALFA**, con radicación 2007ER30843 del 27 de julio de 2007, solicita se admita financieramente la propuesta y adjunta la Conciliación de Renta – Patrimonio año 2005 basados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en dos jurisprudencias del Consejo de Estado.

En virtud a lo anterior, el Comité Técnico y Financiero dan respuesta a las observaciones de los proponentes de la siguiente manera: en cuanto a la observación de **L.R. ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA** el Comité Técnico respondió "En las certificaciones de Ecopetrol presentadas por el proponente LR Constructores, el grupo evaluador sí tuvo en cuenta la experiencia de los ítems de relocalización y replanteo como experiencia de topografía. Es importante ratificar tal y como se aclara en las observaciones de los pretérminos y los términos de que la experiencia se vale una vez si se encuentra traslapada" y referente a la observación del **CONSORCIO ALFA** el Comité Financiero emitió la siguiente respuesta: "Es así, que el proponente Consorcio ALFA, al no presentar CONCILIACIÓN DE RENTA PATRIMONIO AÑO 2005, fue motivo para declararlo rechazado por parte de este Comité".

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Desierta la Convocatoria Pública SDA-CV-010-2007, cuyo objeto es: "REALIZAR EL CERRAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN EL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS DE PROPIEDAD DE LA SECRETRAI A DISTRICTAL DE AMBIENTE" en virtud de lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2158

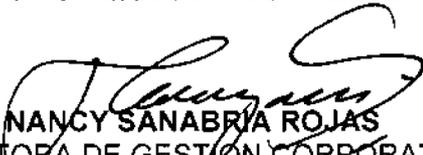
ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión, a los proponentes inscritos en el proceso de selección en los términos contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos señalados en el código contenciosos administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Bogotá a los **30 JUL 2007**.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


NANCY SANABRIA ROJAS
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Revisó: Martha Lucia Toro Monroy. 
Jefe Oficina Gestión Contractual
Proyectó y verificó: Janet Salas 